



MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE TOLIMA

**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

AUTO No. 219

FEBRERO 21 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EL EMPLEADOR PRAMABELFORSEG LTDA .

EXPEDIENTE 7200119114 Radicado 2480 ID 14720581

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA,
CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO – TERRITORIAL
TOLIMA**

En uso de sus atribuciones de orden legal especialmente las conferidas en la ley 1437 de 2011, la resolución 404 de marzo de 2012y resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que mediante escrito con No. de Radicado 2480 de el 9 de agosto de 2019 (folio 1) la Sra. **YEIMMY LORENA RAMIREZ MALAGON** interpuso queja en contra de la empresa de seguridad **PRAMABELFORSEG LTDA** , por la presunta **mora en el pago de aportes a la seguridad social.**

Que mediante **Auto No. 807 del 28 de agosto de 2019** este Despacho comisiona el Inspector 1º. De Trabajo y Seguridad Social de Ibagué Tolima para que adelante las correspondientes Averiguaciones Preliminares.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos "

Que el funcionario comisionado mediante **comunicación certificada** No.08SE2019727300100003702 del 10 de octubre de 2019 (ver folio 14) requirió a el empleador **PRAMABELFORSEG LTDA** Para que en un termino **de 8 (ocho) días hábiles** allegara la siguiente documentación :

A. **Contestación escrita** sobre los hechos denunciados por la Sra. **YEIMMY LORENA RAMIREZ MALAGON** (se anexa copia queja)

B.

- 1. **Contrato de trabajo** suscrito con el señor **YEIMMY LORENA RAMIREZ MALAGÓN**.
- 2. **Comprobante de pago aportes a la seguridad social (salud, pensiones , riesgos profesionales y caja de compensación familiar)** de la señora **YEIMMY LORENA RAMIREZ MALAGÓN** correspondiente a los meses de : **febrero , marzo y abril de 2019**.
- 3. Las demás que considere pertinente

Que el empleador requerido **a la fecha no ha allegado** la documentación solicitada, a pesar de que el oficio **señalado en precedencia fue recibido por sus destinatario el día 18 de octubre de 2019** , tal como consta en la certificación expedida por la empresa de correos **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** y que obra a folio 14, **ni ha dado explicaciones de su renuencia** . Demostrando con su conducta **una clara rebeldía, y falta de respeto** a la labor de inspección y vigilancia (que por mandato **constitucional y legal**) le corresponde ejercer a este ministerio. Aptitud que podría configurar indicio de presuntas transgresiones a la normatividad laboral y de seguridad social .

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Empleador **PRAMABELFORSEG LTDA** con Nit. 900207135-0 y domicilio en la Cll. 13 No. 8-23 Oficina 713 Bogotá D.C .según Certificado de Cámara de Comercio aportado .

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA LA APERTURA Y LA FORMULACION DE CARGOS

Que el Código Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en su articulado 47 estableció el procedimiento sancionatorio el cual debe ceñirse las investigaciones administrativas laborales, señalando: "Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuera el caso formulara cargos mediante acto administrativo en el que señalara, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes".

5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, **la presunta violación de el siguiente deber legal** por parte de el empleador **PRAMABELFORSEG LTDA** Así :

- **CARGO PRIMERO** : Haber incurrido presuntamente en la violación de la obligación prevista en los artículos **17 y 22 de la ley 100 de 1993** que establece que es responsabilidad del empleador el pago oportuno de los **aportes a pensión** de los trabajadores a su servicio . Al **no habersele cotizado para pensión** a su trabajadora **JEIMMY LORENA RAMIREZ MALAGON** durante el periodo en que presto

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos "

sus servicios Conclusión a la que se llega al no haber demostrado dicha cancelación a pesar de que se le solicito los documentos pertinentes (ver folio 14).

- **CARGO SEGUNDO:** Haber incurrido presuntamente en la violación de la obligación prevista en el artículo 7 de la ley 21 de 1982 que establece que los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes están obligados a pagar el subsidio familiar de sus trabajadores . Al **no haber efectuado los aportes a Caja de Compensación Familiar** a su trabajadora **JEIMMY LORENA RAMIREZ MALAGON** durante el periodo en que presto sus servicios Conclusión a la que se llega al no haber demostrado dicha cancelación a pesar de que se le solicito los documentos pertinentes (ver folio 14).

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Artículo 7° Ley 1610/13. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias. (Negrilla fuera de texto) (...)"

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del Grupo de IVC, RC y C

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de el empleador Empleador **PRAMABELFORSEG LTDA** con Nit. 900207135-0 y domicilio en la Cll. 13 No. 8-23 Oficina 713 Bogotá D.C de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.:

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término **de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos** y solicite **o aporte pruebas** que pretenda hacer valer. En relación con los siguientes cargos : **CARGO PRIMERO** : Haber incurrido presuntamente en la violación de la obligación prevista en los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 que establece que es responsabilidad del empleador el pago oportuno de los **aportes a pensión** de los trabajadores a su servicio . Al **no habersele cotizado para pensión** a su trabajadora **JEIMMY LORENA RAMIREZ MALAGON** durante el

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

periodo en que presto sus servicios Conclusión a la que se llega al no haber demostrado dicha cancelación a pesar de que se le solicito los documentos pertinentes (ver folio 14).

CARGO SEGUNDO: Haber incurrido presuntamente en la violación de la obligación prevista en el artículo 7 de la ley 21 de 1982 que establece que los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes están obligados a pagar el subsidio familiar de sus trabajadores . Al **no haber efectuado los aportes a Caja de Compensación Familiar** a su trabajadora **JEIMMY LORENA RAMIREZ MALAGON** durante el periodo en que presto sus servicios Conclusión a la que se llega al no haber demostrado dicha cancelación a pesar de que se le solicito los documentos pertinentes (ver folio 14).

TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

QUINTO: **ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: **LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA FATHULLY ORTIZ SAAVEDRA
EDNA FATHULLY ORTIZ SAAVEDRA

COORDINADORA DEL GRUPO DE PIVC, RC y C

Proyecto: Lcarvajal